

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 1528

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	ANA YURI OJEDA GOMEZ
Radicado:	190014003003-2021-00567-00

En la fecha viene a despacho el presente asunto, visto el contenido del Oficio No. 2563 de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL hoy transformado en JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 190014189004-2023-00467-00, mediante el cual, se nos comunica que se ha decretado el EMBARGO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto del remate de los embargados, en el proceso de la referencia con Radicado No. 2021-00567-00, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra de ANA YURI OJEDA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25519454, por ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a tomar nota de lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto del remate de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25519454, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 190014189004-2023-00467-00 que adelanta JOSE RODRIGO LEON GIRON contra ANA YURI OJEDA GOMEZ, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL hoy transformado en JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL hoy transformado en JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P., de conformidad a lo solicitado y según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB